



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla

RADICADO: 2020-196
REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: DORIS BOSSIO MORENO
DEMANDADO: COLPENSIONES Y PORVENIR SA.

Barranquilla, Atlántico, 04 de agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

Informe secretarial: Señora Juez, le informo que PORVENIR SA, respondió la demanda el día 9 de abril del presente año, pero no está anexado el acuso de recibido. Presentó excepciones de fondo. Con relación a COLPENSIONES respondió la demanda el 5 de abril y presentó excepciones de fondo sin acusar recibido. Se encuentra pendiente por fijar fecha por celebrar la fecha para la celebración de la audiencia del art 77 y 80 del CPL.

Ud. Decide

DAIRO MARCHENA BERDUGO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

Con relación a la notificación de las demandadas PORVENIR SA y COLPENSIONES, se atenderá a la figura de la notificación por conducta concluyente consagrada en el art 310 del CGP que advierte:

Cuando una parte o un tercero manifieste que conocen determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia si queda registro de ello, se considera notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Cuando el representante legal de la demandada PORVENIR SA mediante escritura pública le otorga poder, entre otros, al abogado ALEJANDRO CASTELLANO LOPEZ para que los represente en el presente proceso, y éste en virtud de ese mandato contesta la demanda el 9 de abril del presente año, da cuenta de su irrefutable conocimiento acerca de la existencia del mismo, de manera que se tendrá por notificado.

En igual sentido ocurrió respecto de COLPENSIONES cuando le otorga poder mediante escritura pública a la entidad Soluciones Jurídicas De la Costa Atlántica, quien le sustituye a la abogada Grace Mendoza Ahumada, para que los represente, y responda la demanda el 5 de abril del presente año

Ahora bien, verificado que las contestaciones de la demanda presentadas por las demandadas PORVENIR SA Y COLPENSIONES, cumplen las exigencias del artículo 31 del CPL, se admitirán

De otro lado, y de conformidad con lo previsto en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de alcanzar los fines de la justicia dentro del marco de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del COVID-19 mediante el uso de las tecnologías que operan conforme a las TIC's, y al Decreto Presidencial número 806 del presente año, resulta preciso fijar fecha y hora para la realización de audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del Código de Procedimiento Laboral.

El Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla,



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla

RESUELVE

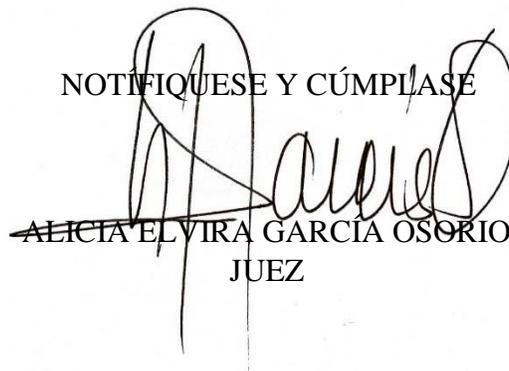
Primero: Tener por contestada, mediante conducta concluyente, la demanda a las demandadas.

Segundo: Fijar el día el 29 de octubre de 2021 a las 8:30 a.m., fecha y hora para celebrar la audiencia de establecida en el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social y, de ser posible, la de trámite y juzgamiento señalada por el artículo 80 de la misma normatividad, cuya celebración será en plataforma virtual. -

Tercero: Téngase como apoderado de COLPENSIONES a SOLUCIONES JURÍDICAS DE LA COSTA SAS, y en calidad de sustituta a la abogada GRACE MENDOZA AHUMADA, y como apoderado de PORVENIR SA, al abogado ALEJANDRO CASTELLANOS LOPEZ para los efectos y fines expresados en los poderes conferido.

Cuarto: Comunicar por el medio más idóneo posible a las partes y a sus apoderados.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
JUEZ

Icgg

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Barranquilla, 05-08-2021
NOTIFICADO POR ESTADO N° 134
El Secretario
Dairo Marchena Berdugo